

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. treinta y uno (31) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003020-2022-00957 00. Ejecutivo de ESPERANZA MALAVER PEÑA contra ROSA HELENA VIVAS ROJAS, MARTHA YANETH VIVAS ROJAS en calidad de herederas determinadas y HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora PAULINA ROJAS GONZALEZ (q.e.p.d).

Comoquiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 671 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de ESPERANZA MALAVER PEÑA contra ROSA HELENA VIVAS ROJAS, MARTHA YANETH VIVAS ROJAS en calidad de herederas determinadas y HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora PAULINA ROJAS GONZALEZ (q.e.p.d)., para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO No. 1

- 1.1 Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) M/Cte., correspondiente al capital contenido en la letra de cambio base de la acción a folios 3 y 4.
- 1.2 Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el 2 de octubre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera.

LETRA DE CAMBIO No. 2

- 1.3 Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00) M/Cte., correspondiente al capital contenido en la letra de cambio base de la acción a folios 5 y 6 de este cuaderno.
- 1.4 Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior desde el 3 de octubre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera.

LETRA DE CAMBIO No. 3

- 1.5 Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00) M/Cte., correspondiente al capital contenido en la letra de cambio base de la acción a folios 7 y 8 de este cuaderno.
- 1.6 Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior desde el 3 de octubre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera.

LETRA DE CAMBIO No. 4

- 1.7 Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00) M/Cte., correspondiente al capital contenido en la letra de cambio base de la acción a folios 9 y 10 de este cuaderno.
- 1.8 Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior desde el 18 de julio de 2019 al 17 de abril de 2020 a la tasa del 1,2% mensual sin que supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.9 Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1.7, desde el 18 de abril de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera.

LETRA DE CAMBIO No. 5

- 1.10 Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00) M/Cte., correspondiente al capital contenido en la letra de cambio base de la acción a folios 11 y 10 de este cuaderno.
- 1.11 Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior desde el 18 de julio de 2019 al 17 de abril de 2020 a la tasa del 1,2% mensual sin que supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.12 Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1.10 desde el 18 de abril de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o el artículo 8 Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibidem*.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada GLORIA C DELGADO GAYON identificada con cédula de ciudadanía número 41.640.435 y T.P.A. No. 23.172 del C.S.J., como apoderada judicial de la ejecutante.

NOTIFIQUESE


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
 BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
 ELECTRONICO No.065 Hoy primero (1) de junio de 2023 a la
 hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz